

habría invocados en la solicitud inicial, y porque este último Municipio, por sus mayores posibilidades económicas, podrá atender mejor los servicios del anejo concurrendo en el caso las causas exigidas en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo doce, de la vigente Ley de Régimen Local, y, de otro lado, debido a la ya precaria situación económica de Robleda-Cervantes, no puede decirse que sea la pérdida de recursos que le origine la segregación la que le venga a privar de los medios necesarios para su viabilidad.

Por lo que hace al expediente acumulado de incorporación voluntaria del resto del término municipal de Robleda-Cervantes al de Galende, no habiendo obtenido la conformidad o aceptación de esta última Corporación Municipal, dado que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local, dicho acuerdo constituye un requisito formal indispensable, resulta obligado en esta vía de actuaciones denegar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del anejo Castellanos del Municipio de Robleda-Cervantes, para su agregación al de Puebla de Sanabria (Zamora), con la extensión superficial señalada en plano y división patrimonial obrantes en el expediente.

Artículo segundo.—Se resuelve que no procede la incorporación voluntaria del resto del Municipio de Robleda Cervantes al de Galende (Zamora).

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GORI

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de aptitud para Profesores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.

El constante aumento de las Escuelas particulares de Conductores hace que el número de Profesores sea insuficiente para cubrir las necesidades; razón por la cual, y en base a la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de febrero de 1972, se convocan pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes a ejercer como Profesores de las citadas Escuelas, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. Pruebas a realizar. La aptitud de los aspirantes se determinará mediante la realización de tres pruebas de selección y una final de capacidad.

1.1. Pruebas de selección.—Las pruebas de selección, todas ellas eliminatorias, serán las siguientes:

Primera.—Sobre conocimientos básicos de carácter general, que constará de los ejercicios siguientes:

1.º Resolución de dos problemas de aritmética

2.º Redacción sobre un tema de carácter general, sacado a suerte entre los de una lista confeccionada por el Tribunal.

El tiempo para realizar esta prueba será de una hora y treinta minutos.

Segunda.—Sobre normas y señales reguladoras de la circulación y sobre mecánica del automóvil que consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a una serie de cuestionarios facilitados por el Tribunal, determinando la solución correcta entre las propuestas para cada pregunta.

Tercera.—Sobre destreza en la conducción y circulación de automóviles, que se realizará en un circuito abierto al tráfico general con un automóvil de turismo aportado por el aspirante, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia para el manejo del vehículo.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

1.2. Prueba final de capacidad.—Consistirá esta prueba en explicar oralmente, en forma de lección y en el orden que al

aspirante convenga, los dos temas que en suerte le correspondan de entre los incluidos en los anexos 1 y 2, uno de cada uno de ellos, disponiendo de un tiempo máximo de quince minutos para el desarrollo de cada tema.

Al menos diez minutos antes del comienzo de su actuación, los aspirantes conocerán los temas que les hayan correspondido y, sin consultar texto alguno distinto del programa que les facilitará el Tribunal, podrán tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de aquéllos. También podrán utilizar una pizarra y las láminas sobre mecánica del automóvil que seleccionen de entre las facilitadas por el Tribunal.

En esta prueba se valoran los conocimientos del aspirante sobre las materias que les hayan correspondido y, muy principalmente, las aptitudes para la enseñanza y la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación de los temas.

Pasados los quince primeros minutos de actuación, el Tribunal comprobada la manifiesta falta de aptitud o la suficiencia del candidato, podrá invitarle a retirarse, dando por finalizada la prueba, o bien, en el segundo de los supuestos, indicarle que limite su exposición a un punto concreto de los temas.

2. Exención de realizar alguna de las pruebas.—Estarán exentos de realizar la primera prueba de las de selección quienes estén en posesión de título de Enseñanza Superior, título de Arquitecto o de Ingeniero Técnico, de Diplomado Universitario, de Formación Profesional de segundo o tercer grado, de Bachiller Superior, de Bachiller Unificado y Polivalente, de Profesor de Educación General Básica y de Profesor Mercantil.

También estarán exentos de realizar cualquiera de las tres pruebas de selección quienes, por haberlas superado en la convocatoria publicada por Resolución de 7 de febrero de 1972, figuren declarados aptos en las listas publicadas al efecto.

3. Requisitos de los candidatos.—Para ser admitido a la práctica de las pruebas de selección será necesario reunir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veintinueve años de edad.
- b) Ser titular, con más de dos años de antigüedad, de permiso de conducción de la clase B ordinario.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Observar buena conducta.
- e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

4. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Forma.—Sólo serán admitidas las formuladas en el modelo que se facilitará gratuitamente en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico o en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

El aspirante deberá cumplimentar todos los datos de la solicitud, incluso el Tribunal Auxiliar ante el que desea realizar las pruebas de selección, entendiéndose que, si no consigna ninguno, opta por el Tribunal Central y deberá hacer constar expresamente que reúne todos los requisitos exigidos, así como la prueba o pruebas de las que está exento, de acuerdo con lo establecido en la base 2.

4.2. Plazo de presentación.—El plazo de presentación será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid.

4.3. Lugar de presentación.—Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Tribunal, que radicará en la Sección de Conductores de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (calle Amador de los Ríos número 7, Madrid-4), o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico. También podrán remitirse por correo a la Secretaría del Tribunal.

5. Derechos de examen, forma de efectuar su pago y devolución de los mismos.—El importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas será de 400 pesetas.

Cuando la solicitud se presente en la Secretaría del Tribunal o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, el importe de los derechos de examen se hará efectivo al tiempo de presentar aquélla. Si la solicitud se remite por correo a la citada Secretaría, el importe de tales derechos se enviará proviniendo a la misma por giro postal, debiendo figurar en el impreso del giro a máquina o con caracteres de imprenta, como imponente, el nombre y apellidos del aspirante, y en el dorso, bajo el epígrafe «texto», «pruebas Profesores Escuelas». En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar el número y fecha del giro, así como la localidad en que se haya impuesto.

Solo se devolverán los derechos de examen a los aspirantes que, por haber resultado excluidos en las listas publicadas al efecto, lo soliciten antes de terminar el plazo de quince días a que se refiere el epígrafe 6.3.

6. Admisión de candidatas.

6.1. Lista provisional.—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, la lista provisional de admitidos y excluidos, por orden alfabético, con indicación de la causa o causas que motiven la exclusión. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista, para la subsanación de defectos o para interponer la oportuna reclamación.

6.2. Lista definitiva.—Resueltas las reclamaciones a que se refiere el número anterior, el Tribunal publicará la lista definitiva, en la misma forma establecida para la lista provisional.

6.3. Recursos.—Contra la resolución publicando la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de aquélla.

7. Tribunal calificador.

7.1. Composición.—Para la calificación de las pruebas se designa el Tribunal siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Carlos Muñoz Repiso y Vaca.

Suplente: Don Ezequiel de Pablos Abril.

Vocales: Don Antonio Villalobos Ventura, don Anastasio Méndez Mesón y don Hipólito Sánchez Gutiérrez.

Vocal-Secretario: Don Julio de la Guardia García.

7.2. Abstención.—No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

7.3. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

7.4. Tribunales Auxiliares.—Además del Tribunal al que se hace referencia en el epígrafe 7.1 y con el fin de reducir los desplazamientos de los aspirantes para la realización de las pruebas, se constituirán Tribunales Auxiliares en las capitales que a continuación se detallan:

I. Bilbao, para las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Santander.

II. León, para las provincias de León, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Palencia.

III. Barcelona, para las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Teruel y Huesca.

IV. Sevilla, que comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada y Málaga.

V. Valencia, para las provincias de Valencia, Alicante, Almería, Castellón de la Plana y Murcia.

VI. Las Palmas de Gran Canaria, que comprenderá las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sahara.

VII. Palma de Mallorca, para la provincia de Baleares.

Estos Tribunales Auxiliares tendrán la misión de realizar las pruebas de selección, siguiendo las instrucciones del Tribunal Central, al que corresponderá la competencia para juzgarlas. Corresponderá igualmente al Tribunal Central determinar la composición de estos Tribunales, así como la designación de los miembros auxiliares que puedan ser precisos para la realización de la prueba sobre destreza en la conducción y circulación de automóviles.

La realización de las citadas pruebas ante los Tribunales Auxiliares tendrán carácter voluntario, pudiendo optar los aspirantes domiciliados en las provincias indicadas en este epígrafe entre verificarlas ante el señalado para su región o ante el Tribunal Central, bien entendido que, dentro de los Tribunales Auxiliares, solamente pueden acudir al que, de acuerdo con el domicilio indicado en su instancia, corresponda a la provincia de su residencia, sin que sea posible hacerlo ante el Tribunal Auxiliar constituido en otra región. Este derecho de opción deberá ejercitarse, precisamente, en la solicitud a que se refiere el epígrafe 4.1.

La prueba final de capacidad se realizará en Madrid, ante el Tribunal calificador.

7.5. Actuación del Tribunal.—Para la validez de las actuaciones del Tribunal se precisará, al menos, la asistencia de tres de sus miembros.

La calificación de cada aspirante será de «apto» o «no apto» y se decidirá por mayoría de votos entre los miembros presentes del Tribunal.

El Tribunal, por mayoría de votos y con fuerza ejecutiva, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo no previsto.

8. Desarrollo de las pruebas.

8.1. Orden de actuación de los candidatos.—Para la realización de las pruebas de selección, el orden de actuación será el que figure en la relación alfabética a que se refiere el epígrafe 6.2 de la presente convocatoria.

El orden de actuación de los aspirantes en la prueba final de capacidad se determinará mediante sorteo, que se celebrará en Madrid, públicamente, al comenzar la realización de la primera prueba de selección ante el Tribunal calificador.

8.2. Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas.—La prueba primera dará comienzo, no antes de transcurridos tres meses ni después de seis, a partir de la publicación de la presente Resolución.

La fecha, hora y lugar de comienzo de cada prueba se hará público, por medio de anuncios, en la forma que se establece en el epígrafe 6.1 de la presente Resolución. Los candidatos

serán convocados en único llamamiento para realizar cada una de las pruebas.

8.3. Identificación de los candidatos y exclusión durante la fase de selección. El Tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Si durante el desarrollo de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes careca de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma por resolución fundada, previa audiencia del propio interesado. Contra tal resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación.

8.4. Relación de aspirantes declarados aptos.—Terminada la calificación de cada una de las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes que hayan resultado aptos.

9. Presentación de documentos.—Los aspirantes que hayan superado la prueba final de capacidad presentarán, en la Sección de Conductores de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aptos, los documentos siguientes:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeidos.
- Certificado de conducta expedido por la Comisaría de Policía o por el Puesto de la Guardia Civil.
- Quienes hayan alegado estar en posesión de algún título académico a efecto de obtener la exención de realizar la prueba primera de las de selección, de acuerdo con lo dispuesto en la base 2, deberán presentar, además, el documento que así lo acredite.

Salvo en los casos de fuerza mayor suficientemente acreditada, a quienes, dentro del plazo indicado, no presentaren la documentación citada, no se les expedirá el certificado de aptitud previsto en la base siguiente, quedando anuladas todas las actuaciones.

10. Certificado de aptitud.—A quienes hayan superado la prueba final de capacidad y completado la documentación a que se refiere la base anterior, se les expedirá por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, previo pago de la tasa establecida en el artículo 5.º de la Ley 85/1967, de 8 de noviembre, el certificado de aptitud de Profesor, que se exigirá como requisito para obtener autorización para ejercer como tal en una Escuela particular de conductores.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director general, Carlos Muñoz Repiso y Vaca.

ANEXO NUMERO I

Tema número 1: La circulación vial.—Importancia del fenómeno circulatorio en la vida moderna.—Principios que informan la circulación y factores que en ella intervienen.—El derecho de libre circulación y sus limitaciones.

Tema número 2: Competencias ministeriales en materia de tráfico, circulación y transportes por carretera.

Tema número 3: La Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica.—Estructura y competencias.

Tema número 4: La vía y su señalización.—Concepto y clases de vías.—Fundamento, finalidad y tipos de señalización.—Prioridad entre señales.—Señalización vertical: Sus características generales.—Clases de señales verticales y características de cada clase.

Tema número 5: Señalización horizontal y sus características.—Clases de señales horizontales y características de cada clase.—Señales luminosas.—Interpretación de los colores utilizados en la señalización luminosa. Los semáforos.—Otras señales luminosas.—Señales de los Agentes de circulación: Clases y características de estas señales.

Tema número 6: Uso de las vías públicas.—Partes de que constan las vías públicas.—Normas generales para la utilización de las mismas.—Casos especiales.—Señales especiales relacionadas con el sentido de circulación y con la utilización de las vías.

Tema número 7: Alumbrado y señalización óptica de los automóviles.—Las luces y su finalidad.—Normas generales en relación con las luces: Características, color, colocación, intensidad.—Clasificación de las luces.—Descripción de los dispositivos de alumbrado y de los elementos de señalización óptica de los automóviles.

Tema número 8: Velocidad y dominio del vehículo.—Velocidad adecuada.—Reducción de la velocidad: Normas generales.—Casos concretos en que es obligatorio moderar la velocidad.—Limitaciones concretas de velocidad, por razón de la vía, de los vehículos o de la circulación.—Relación entre la velocidad y la separación de los vehículos.—Reducción de la velocidad en vías saturadas.—Señales específicas relacionadas con la velocidad y comportamiento del conductor ante ella.

Tema número 9: Maniobras.—Determinación del concepto de maniobra.—Maniobras más frecuentes.—Normas generales para la realización de maniobras.—Normas específicas para la iniciación de la marcha y para realizar la maniobra de marcha atrás.

Tema número 10. Conceptos de dirección, sentido, cambio de dirección y cambio de sentido.—Cambio de dirección: Comprobaciones previas.—Señalización de la maniobra.—Realización de la maniobra.—Señales específicas relacionadas con los cambios de dirección.—Cambio de sentido: Normas generales.—Señalización de la maniobra. Casos en que está prohibido cambiar el sentido de la marcha.

Tema número 11: Adelantamientos.—Concepto.—Normas generales para la realización de esta maniobra.—Lugares y circunstancias en que está prohibido adelantar.—Señales verticales y horizontales relacionadas con el adelantamiento.—Obligaciones del conductor del vehículo que realiza el adelantamiento.—Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.

Tema número 12: Concepto de detención y parada.—Normas relacionadas con las detenciones.—Parada: Normas generales sobre realización de esta maniobra.—Señalización de la parada.—Prohibiciones especiales.

Tema número 13: Estacionamiento. Concepto.—Normas aplicables a la realización de esta maniobra.—Prohibiciones especiales de estacionar.—Obligaciones del conductor al dejar un vehículo estacionado.—Señales específicas relacionadas con los estacionamientos.—Obligaciones del conductor en los casos en que el vehículo quede inmovilizado en la calzada o la carga caiga sobre la misma.

Tema número 14: Preferencias de paso.—Preferencia de paso en intersecciones.—Normas generales.—Señalización de las intersecciones.—Preferencia en estrechamientos sin señalizar y señalizados.—Personas que tienen preferencia de paso.—Vehículos que tienen preferencia de paso.

Tema número 15: Circulación por autopistas y autovías.—Características y señalización de autopistas y autovías.—Normas aplicables a la circulación por autopistas.—Prohibiciones relacionadas con el uso de autopistas.—Accesos a autopistas y salida de las mismas.—Utilización de los distintos carriles y realización de maniobras en autopistas.—Prohibiciones especiales.—Otras disposiciones.

Tema número 16.—Transporte de viajeros y mercancías.—Prohibiciones relativas al transporte de personas en vehículos de mercancías: Excepciones y autorizaciones.—Carga y descarga: Normas y prohibiciones.—Transportes de cargas especiales.—Limitaciones de peso y dimensiones de los automóviles.—Peso máximos autorizados.—Dimensiones máximas.—Autorizaciones especiales.—Señales específicas en los vehículos.

Tema número 17: El permiso de conducción: Su naturaleza.—Permisos válidos en España.—Permisos expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico y automóviles que pueden conducirse con cada uno de ellos.—Requisitos para la obtención de los permisos de conducción.—Validez temporal de los permisos de conducción.—Revisión y caducidad.

Tema número 18: Escuelas particulares de conductores: Su reglamentación.—Requisitos para su apertura y para autorizar las modificaciones en su régimen de funcionamiento.—Personal directivo y docente.—Régimen de enseñanza.

ANEXO NUMERO 2

Tema número 1: El automóvil: Descripción general de sus partes.—El motor: Distintos tipos y partes principales.—Motores de uno o varios cilindros.—El motor de dos tiempos: Funcionamiento.

Tema número 2: El motor de cuatro tiempos: Funcionamiento según el ciclo teórico.—Disposición de los cilindros: En línea y en V.—Orden de explosiones.—Cilindrada, calibre y carrera.—Cámara de compresión y relación de compresión.—Ciclo práctico de cuatro tiempos.—La distribución: Partes constituyentes y reglaje.

Tema número 3: Engrase del motor: Misiones.—Lubricantes: Condiciones y clases. Sistemas de engrase.—Bombas de engrase: Clases y funcionamiento.—Presión de engrase.—Válvulas reguladoras, instrumentos de control.—Ventilación, filtrado y cambio de aceite.

Tema número 4: La refrigeración.—Refrigeración por aire: Características.—Refrigeración por agua: Circuito y sus partes.—Regulación de la temperatura: Termostato, instrumento de control.—Circuito a presión y circuito sellado.

Tema número 5: La carburación.—Condiciones: detonación.—Carburador elemental: Funcionamiento.—Dispositivos de arranque en frío, de marcha lenta y de aceleración: Reglajes.—Principales modelos de carburadores: Características.—Circuito de alimentación: Bombas, clases y funcionamiento.—Purificación de aire y gasolina.—Alimentación por inyección de gasolina.

Tema número 6: El motor Diesel.—Funcionamiento y comparación con el de gasolina.—Sistemas de combustión: Características de cada uno.

Tema número 7: La inyección en el motor Diesel: Bombas de inyección e inyectores, funcionamiento.—Bombas en línea y rotativa.—Avance a la inyección.—Reguladores: Su función y clases.—Filtrado de aire y gas-oil.—Engrase y refrigeración del motor Diesel.

Tema número 8: Encendido del motor.—Sistemas, fundamentos.—Encendido por batería: a) circuito primario: Partes principales y su función; b) circuito secundario: Partes y su función.—Bujías: Características principales.—Avance al encen-

ido: Automatismos.—Reglaje del encendido: Bujías, contacto del ruptor y puesta en fase.

Tema número 9: Circuito de carga de la batería: Su función.—Batería: Constitución y funcionamiento.—Generadores: Dinamo y alternador.—Disyuntor-regulador: Su misión.

Tema número 10: Circuito de arranque del motor eléctrico y su funcionamiento.—Instalación del alumbrado del automóvil.—Tipos de proyectores: Características.—Tipos de lámparas: Casquillos.—Reglaje del alumbrado de carretera y de cruce.

Tema número 11: El embrague: Su función y clases.—Embrague de disco: Partes y funcionamiento: Reglaje.—Embrague de cono.—Embragues semiautomáticos. Caja de velocidades y su funcionamiento.—Cambios sin conizados.—Cambios de marchas a "doble embrague".—Cambios automáticos.

Tema número 12: La transmisión.—Punto motriz: Su organización y elementos principales.—Juntas universales: Tipos y funcionamiento.—Propulsión trasera y tracción delantera: Comparación y características de cada una.—Diferencial: Funcionamiento y partes.—Palieres.

Tema número 13: La suspensión: Su misión y tipos más usados.—Ballestas, muelles, amortiguadores, barras de torsión y estabilizadores.—Suspensión por ruedas independientes.

Tema número 14: La dirección: Su organización, condiciones y cotas.—Mando de la dirección: Distintos tipos.—Direcciones asistidas.—Ruedas y neumáticos.

Tema número 15: Los frenos: Su función y condiciones.—Frenos hidráulicos: Funcionamiento y características.—Frenos de aire comprimido: Funcionamiento y características.—Servofrenos.—Frenos en los remolques.—Frenos de disco: Características principales.—Frenos de mano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 7-M-620, «Nueva Carretera. Variante de Colmenar Viejo. C. C. 607 de Madrid a la sierra», en el término municipal de Colmenar Viejo.

Por estar incluido el proyecto 7-M-620, «Nueva carretera. Variante de Colmenar Viejo. C. C. 607, de Madrid a la sierra», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, les es de aplicación el artículo 42, apartado b) del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 7 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe. —3.464-E.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Colmenar Viejo

Nombre del propietario y domicilio: Don Alejandro Hernán Ariza. Solidad, número 36, Colmenar Viejo (Madrid). Clase de terreno: Industria sita en paraje «Arroyo Tejada». Fecha del levantamiento del acta: 26 de abril, once treinta horas.